



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se realiza la concesión directa a la Ciudad de Ceuta de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Por su parte, el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, establece en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Formación Profesional.

Entre las distintas actuaciones de cooperación e impulso de la educación en sendas ciudades autónomas, el Departamento garantiza la implantación, funcionamiento y financiación de las escuelas infantiles públicas del primer ciclo de educación infantil que dependan de los gobiernos de ambas ciudades.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entiende que la escolarización temprana reviste especial relevancia, por cuanto, el primer ciclo de Educación Infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirá tanto la continuación del aprendizaje como la efectiva integración social que podrá compensar toda desigualdad socioeconómica.

En Ceuta y Melilla, la demanda de plazas de primer ciclo de educación infantil ha crecido de manera notable en los últimos años, y en la actualidad, la oferta de plazas escolares resulta insuficiente para atender a todas las peticiones. En consecuencia, el Ministerio prioriza la creación y el mantenimiento de plazas en las escuelas infantiles de cero a tres años en ambas ciudades, con el propósito de mejorar la cohesión socioeconómica de las familias más vulnerables.

A tenor de estas consideraciones, nuestro marco jurídico insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo del número de plazas en el primer ciclo de la Educación Infantil, así como a coordinar las políticas de cooperación con el propósito de asegurar una oferta educativa de calidad en este ciclo.





Por cuanto antecede, el Secretario de Estado,

RESUELVE:

Primero. Objeto y beneficiarios.

Canalizar a la Ciudad de Ceuta la subvención de concesión directa establecida en el Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a fin de dar respuesta a la demanda de plazas escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implementación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de esa Ciudad autónoma.

Segundo. Actuaciones subvencionables.

1. Son gastos subvencionables los dirigidos a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento, en el contexto de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la "Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla". Asimismo, son gastos subvencionables la implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

En concreto, son gastos subvencionables:

1º. Los destinados a garantizar el mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes, Escuela Infantil "Juan Carlos I" y Escuela Infantil "La Pecera": gastos relativos a la reparación y/o mejora de las instalaciones y la reposición de mobiliario, así como los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad educativa.

2º. Los gastos de personal de la Escuela Infantil "Juan Carlos I" y de funcionamiento destinados a prestar servicios para el desempeño de la actividad socioeducativa en la Escuela Infantil La Pecera.

3º. La implantación, creación y mantenimiento de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

2. Respecto a la justificación de los gastos del personal necesario, se aportarán los partes de trabajo firmados con periodicidad trimestral, describiéndose las horas de dedicación de la jornada a dichas actividades y a otras que se realicen sean o no financiadas con la subvención.

3. Los gastos se han de realizar a lo largo del ejercicio presupuestario 2025, para el que se ha concedida la subvención.





Tercero. Cuantía y financiación.

La subvención a la Ciudad de Ceuta asciende a la cuantía de 615.750,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Cuarto. Formalización y pago de la subvención.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se efectuará la propuesta de pago de la subvención a la Ciudad de Ceuta con carácter anticipado a su justificación, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El pago se hará efectivo en una sola vez antes del 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Forma y plazo de justificación.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes del 1 de abril del año siguiente al de la concesión. Para lo cual, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de control de fondos.
- b) Certificado de remanentes con el visto bueno de la Intervención de la Ciudad de Ceuta.
- c) Memoria que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido objeto de financiación y su coste; así como, cuando se lleve a cabo el libramiento, se requerirá certificación expedida por los servicios competentes, de haber ingresado el importe correspondiente en su contabilidad.

Sexto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por la presente resolución, por el Real Decreto 864/2025, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Séptimo. Autorización para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta resolución.





Octavo. Recursos.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Secretario de Estado de Educación

ABELARDO DE LA ROSA DÍAZ

